

# **Amnistía Internacional Castilla y León**

**Observaciones sobre el  
Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Vivienda  
de Castilla y León 2018-2021**

**Mayo 2018**

**AMNISTÍA  
INTERNACIONAL**



Apartado de Correos nº 34 – 24080 León – Tfn. 987272447 E-mail:  
castillayleon@es.amnesty.org –  
Web: <http://www.es.amnesty.org/es/grupos-locales/castilla-leon/paginas/inicio/>

## A) Observación general: falta de enfoque de derechos humanos

El **Proyecto de Plan de Vivienda de Castilla y León** incorpora, como uno de sus objetivos (**art. 2 del Proyecto de Decreto**), “*garantizar el derecho a la vivienda a los castellanos y leoneses de acuerdo con sus características personales, económicas y sociales*”. No obstante, más allá de esta genérica declaración, no hay prácticamente nada en el contenido del Proyecto que indique que efectivamente se haya adoptado un enfoque de derechos humanos a la hora de elaborarlo. Un enfoque de derechos humanos, en efecto, implica que, a la hora de elaborar el Plan, se tenga en cuenta de manera prioritaria el impacto de las políticas públicas en materia de vivienda sobre la accesibilidad efectiva del derecho a la vivienda para todas las personas que viven en Castilla y León, sin discriminación alguna, promoviendo un avance progresivo en dicha accesibilidad.

En particular, una política de vivienda con enfoque de derechos humanos implica:

- ✓ Elaborar y aplicar protocolos con las autoridades judiciales y los ayuntamientos para garantizar una vivienda alternativa adecuada a las personas que se enfrentan a un desalojo y no pueden procurarse una.
- ✓ Destinar más recursos a ampliar el parque de vivienda social y las ayudas a la vivienda.
- ✓ Llevar a cabo consultas genuinas con los afectados con vistas a mitigar los efectos de los desahucios de viviendas en alquiler y garantizar transparencia, así como el derecho de acceso a la información de la ciudadanía.
- ✓ Evaluar y dar a conocer el probable impacto de las políticas sobre vivienda, especialmente en los menores, las mujeres y las personas con discapacidad, y, en particular, su impacto en los grupos de mujeres de alto riesgo, como las que tienen familias a su cargo y las que han sobrevivido a la violencia de género.
- ✓ Llevar un censo actualizado de viviendas vacías y analizar la disponibilidad de casas vacías de propiedad privada como posible recurso para hacer efectivo el derecho a la vivienda.
- ✓ Garantizar la coordinación efectiva de los servicios sociales, de vivienda y enfocados a las víctimas de violencia de género para garantizar una vivienda alternativa adecuada a las personas desalojadas que no pueden procurarse una.

Si se contrastan estas exigencias con la realidad del texto del Proyecto de Decreto que ahora se somete a consulta, se puede comprobar que el mismo no contiene ninguna de dichas medidas (que tampoco aparecen contenidas en ninguna otra norma autonómica). Por el contrario, el texto del Proyecto de Decreto se limita a contener tres grupos de medidas: ayudas económicas a arrendatarios, ayudas económicas para la construcción de nuevas viviendas y ayudas para la rehabilitación de viviendas. Dejando de lado estas últimas (que apenas tienen que ver con la protección del derecho a la vivienda), lo cierto es que en los dos primeros los contenidos del Proyecto no permiten garantizar en absoluto el cumplimiento de las exigencias de protección del derecho, puesto que no se prevé, a la hora de aplicar dichas ayudas, ninguna de las garantías exigidas.

Se pueden señalar algunos ejemplos concretos de esta falta de enfoque de derechos humanos:

- ✓ El **art. 3 del Proyecto de Decreto** establece una “*priorización de los colectivos de especial protección*”, a los efectos de beneficiarse de las ayudas previstas en el Plan. En la lista de colectivos aparecen algunos que, como el de las mujeres víctimas de violencia de género, evidentemente resultan particularmente vulnerables a la hora de poder ejercer su derecho a la vivienda. Pero hay otros muchos que no aparecen: así, por ejemplo, aquellas personas arrendatarias (no, pues, deudores hipotecarios, que sí que aparecen contemplados en el **art. 3,3º**) en riesgo de desahucio y que carezcan de alternativa habitacional adecuada, que no necesariamente tienen que entrar en la categoría de “*unidades familiares o de convivencia en riesgo de exclusión social*” (**art. 3,2º**). O, igualmente, las personas migrantes.
- ✓ En la regulación de las ayudas para nueva construcción de viviendas (**arts. 20 ss.**), tanto los precios máximos establecidos para el alquiler (**art. 21.2**) como los requisitos impuestos a los beneficiarios (**art. 22**) no permiten asegurar que todas aquellas personas con necesidades habitacionales tengan un acceso efectivo a un alquiler (puesto que los precios máximos son altos y los requisitos de los beneficiarios permiten acceder a estos alquileres a personas con un nivel de ingresos bastante alto –3 veces el IPREM-, lo que puede excluir a personas con ingresos inferiores).
- ✓ No se contempla en el Proyecto de Decreto ningún censo de viviendas vacías, ni de propiedad pública ni de propiedad privada.

## **B) Observaciones específicas sobre el texto del Proyecto**

- **Art. 5.2.a):** Se exige como condición para poder acceder a cualquier ayuda que “*en el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal, en España*”. Esto significa desproteger por completo el derecho a la vivienda de aquellas personas migrantes residentes en Castilla y León que no cumplan este requisito. Es preciso recordar, a este respecto, que es obligación del Estado español (y, por consiguiente, también de la Comunidad Autónoma de Castilla y León) proteger efectivamente el derecho a la vivienda de todas las personas sin discriminación alguna, con independencia de su nacionalidad o situación legal. Por ello, este requisito debería suprimirse, o modificarse para asegurar la protección del derecho a la vivienda de todas las personas migrantes.
- **Art. 6:** Define como domicilio habitual, a los efectos de poder ser beneficiario de las ayudas del Plan, “*aquel que figure en el correspondiente certificado o volante de empadronamiento*”. Nuevamente, la exigencia de empadronamiento puede dificultar el acceso al derecho de todas aquellas personas – particularmente, migrantes- a las que las disposiciones y/o las prácticas administrativas dificultan e impiden el empadronamiento. Por ello, este requisito debería ser modificado, para permitir que la acreditación del domicilio habitual pueda realizarse no sólo mediante el empadronamiento, sino también por otros medios.